JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ

Mayo seis (6) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Investigación de paternidad No. 113/2024.

Demandante : Andrea Valentina Medellín Monroy.

Demandado : Sebastián Rojas Camacho.

Se encuentra al Despacho la demanda de **investigación de paternidad** instaurada por la Defensora de Familia del ICBF CZ de Fusagasugá, en representación de los intereses de la niña S.M.M., en contra del señor Sebastián Rojas Camacho.

Encontramos que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82, 84 y 386 del C.G.P., y de la ley 721 de 2001. Así mismo teniendo en cuenta el domicilio de la menor, la naturaleza del asunto es competente este Juzgado para conocer del presente proceso, al cual se le dará el trámite previsto por las citadas normas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero de Familia de Fusagasugá Cundinamarca,

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de investigación de paternidad, instaurada por la Defensora de Familia del ICBF CZ de Fusagasugá, en representación de los intereses de la niña S.M.M. en contra del señor Sebastián Rojas Camacho.

Segundo: Notificar este auto al demandado Sebastián Rojas Camacho, conforme lo dispuesto en los Arts. 290 y 291 del C.G.P., en armonía con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado por el término de veinte (20) días (Art. 369 ibídem).

Tercero: Conceder amparo de pobreza para la práctica del examen de ADN a la señora Andrea Valentina Medellín Monroy, a su hija S.M.M., y al presunto padre biológico Sebastián Rojas Camacho.

Cuarto: Para tal efecto, de acuerdo con el contrato Interadministrativo No. 01010512024 UNAL/ICBF, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y, la Universidad Nacional de Colombia, cuyo objeto contractual es la "PRESTACIÓN" DE SERVICIOS DE ESTUDIOS GENÉTICOS DE IDENTIFICACIÓN Y EMISIÓN DE INFORMES PERICIALES EN LOS PROCESOS DE FILIACIÓN, **REQUERIDOS** POR LAS **AUTORIDADES** JUDICIALES ADMINISTRATIVAS", se ordena oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para la realización de la prueba de ADN a la señora Andrea Valentina Medellín Monroy, a su hija S.M.M., y al presunto padre biológico Sebastián Rojas Camacho. OFICIESE por el medio más expedito y eficaz.

Quinto: Tramitar el presente proceso por el procedimiento verbal conforme lo estipulado en los Arts. 368 y 386 del C.G.P

Sexto: Requerir a la parte demandante, para que contribuya con las diligencias tendientes a la notificación del señor Sebastián Rojas Camacho, para que en la fecha indicada en numeral anterior, éste comparezca a la práctica de la prueba de ADN.

Séptimo: Advertir al demandado Sebastián Rojas Camacho, que en caso de renuencia a la práctica de la prueba de ADN, se presumirá como cierta la paternidad. (Art. 386 Num. 2º del C.G.P.)

Octavo: Reconocer legitimidad a la Defensora de Familia CZ Fusagasugá, en representación de los intereses de la niña S.M.M.

NOTIFÍQUESE (2),

NYDIA JUDITH RODRÍGUEZ LEGUÍZAMO

ΕM

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 001 DE FAMILIA DE FUSAGASUGÁ

El auto anterior se notifica por Estado No. 20 de fecha **7 de mayo de 2024**.

MARCELA SUÁREZ ESPINOSA Secretaria

Firmado Por:

Nydia Judith Rodriguez Leguizamo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Fusagasuga - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78d70d457f348d4f43ff2543c8fa1e5c4c24254c549648ea45a03ca0b7c80279**Documento generado en 06/05/2024 03:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica